Año de 1944 | Miércoles 2 de Febrero | Núm. 14

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de Secretarios de Administración Local de tercera categoría a quienes se les confirma en propiedad en las Secretarías que se expresan.

Habiendo justificado, con arreglo a las normas dictadas por este Centro y publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de Diciembre último, hallarse comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942,

Esta Dirección General ha acordado declarar confirmados en propiedad en las respectivas Secretarías a los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación que se transcribe a continuación:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aldea Real	D. Braulio Gómez Tardón
Castillejo de Mesleón y Sotillo	D. Lorenzo Maté Arribas.
Codorniz	D. Eloy Felipe Gutiérrez García.
Matabuena	D. Agustín Benito Bartolomé.
Montejo de Arévalo	D. Gilberto Sanz Horguera.
San Cristóbal de Cuéllar	D. Leonardo Fraile Fraile.
Sauquillo de Cabezas	D. Felipe Arribas Francisco.
Torrecilla del Pinar	D. Eriberto Aguero Herrero.
Valtiendas	D. Luis Sancha de Frutos.
Vallelado	D. Alvaro Arranz.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y el de las Corporaciones respectivas.

Madrid, 27 de Enero de 1944.—El Director General, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 28 Enero, n.º 28.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de Diciembre de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de Delegación de Trabajo de 10 de Noviembre de 1942.

(Continuación)

SECCION CUARTA

Respecto a las leyes de Migración

Art. 45. Corresponde a los Delegados de Trabajo velar por el exacto cumplimiento de la legislación vigente sobre migración.

Art. 46. También será de su competencia la ampliación de las disposiciones referentes a los trabajadores extranjeros en España.

Ante las Delegaciones de Trabajo se presentarán las solicitudes para la concesión de las Tarjetas de Identidad Profesional, así como para su renovación. Los Delegados comprobarán la documentación presentada, enviándola, con el oportuno informe a la Sección de Migración del Ministerio, de la que recibirá las órdenes e instrucciones en esta materia. Por conducto de la Delegación se remitirán las Tarjetas concedidas y las notificaciones que se hayan de hacer llegar a poder de los extranjeros.

Art. 47. Corresponde a los Delegados la imposición de sanciones y tramitación de recursos en materia de migración en la forma que se determina en este Reglamento.

Art. 48. En relación con la colocación de trabajadores corresponde al Delegado:

a) Reunir en el Negociado de Colocación los datos estadísticos que obligatoriamente han de suministrar las Oficinas provinciales de Colocación cuidando de ejercer, a través de la Inspección de Trabajo, la función de vigilancia que les concede la Ley.

Asimismo realizará la labor de información, estudio y propuesta que exige el funcionamiento de estos servicios bien por propia iniciativa o por orden de la Superioridad.

b) Recibir de las Oficinas Provinciales de Colocación los partes estadísticos semanales y mensuales, remitiendo mensualmente al Ministerio un informe que contendrá cuanto le sugiera su buen celo para la mejor eficacia del servicio.

c) Conocer a través de las aludidas Oficinas Provinciales los movimientos migratorios de la mano de obra en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

d) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de las disposiciones sobre colocación de trabajadores.

SECCION QUINTA

En relación con los demás Organismos del Ministerio existentes en la provincia

Art. 49. En cuanto a la Inspección del trabajo, los Delegados no intervendrán en la organización de sus servicios técnicos, facultad que corresponde al Jefe de la misma, pero podrán encomendarle los que estime precisos en la forma que se determina en la Ley y en este Reglamento.

Al Delegado corresponde la superior autoridad dentro de su jurisdicción sobre todo el personal administrativo, auxiliar y subalterno, que se hallará bajo la inmediata dependencia del Secretario, cuidando siempre, bajo su personal responsabilidad, que todos los servicios queden atendidos en proporción al volumen de los asuntos que tienen encomendados.

Corresponde al Delegado la ordenación de pagos, recibiendo y liquidando al efecto las consignaciones para material, pero cuidará de que todas las atenciones propias de la Inspección cuenten con lo necesario para el desarrollo de sus actividades. Quedan exceptuadas las consignaciones que se libren a la Inspección para gastos de viaje y dietas en los itinerarios del personal técnico.

Art. 50. En relación con el Instituto Nacional de Previsión corresponde a los Delegados de Trabajo en su provincia la alta inspección de las funciones y servicios encomendados al mismo, informando sobre ello al Comisario del Instituto Nacional de Previsión y simultáneamente al Ministerio de Trabajo, quedando atribuída la dirección administrativa y técnica de los servicios al Delegado del Instituto en la provincia.

Art. 51. Respecto a los servicios de Estadistica, y sin perjuicio de la función técnica del personal y de su Jefe provincial, incumbe a los Delegados de Trabajo la alta inspección y vigilancia, en relación con los demás organismos de la provincia y la colaboración en el cumplimiento de su cometido específico, debiendo dar cuenta al Director General del Ramo de las anomalías que en el desenvolvimiento de la función encomendada pudiera observarse.

Corresponderá a los Delegados a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística, la imposición de las sanciones que gubernativamente procedan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por ser de esencial importancia para el cumplimiento de la misión de las Delegaciones del Trabajo los Servicios de Estadística pondrán a disposición de aquéllas las estadísticas sociales.

Art. 52. Los Servicios provinciales que existan o se implanten en lo sucesivo del Instituto Nacional de la Vivienda se encuadrarán con carácter autónomo en la Delegación de Trabajo, a la cual corresponderá orientar su política y vigilar su funcionamiento, llevando a cabo las funciones informativas que determina el artículo 20 de la Ley de 19 de Abril de 1939, entendiéndose directamente con el Director General del Instituto para el cumplimiento de su cometido y poniendo en conocimiento de éste y del Ministerio de Trabajo las deficiencias que se observasen.

Los Servicios del Instituto en cada provincia serán desempeñados por funcionarios designados por el Director General, quedando a éstos atribuída la dirección administrativa y técnica, manteniéndose la debida dependencia con el Delegado de Trabajo, a quien facilitarán por escrito los datos que éste solicite y los asesoramientos que pueda precisar de la Sección Técnica o de alguno de sus competentes, y en todo caso no se pondrán obstáculos a la labor de alta inspección que por la Ley la está encomendada.

Art. 53. En relación con las Cámaras de la Propiedad Urbana, los Delegados de Trabajo velarán por el cumplimiento de la función social que a estas Corporaciones les está encomendada, y podrán presidir sus sesiones cuando lo consideren oportuno.

Asimismo darán cuenta al Ministerio de las deficiencias o anomalías que observaren en su funcionamiento o actuación, para su corrección o sanción si procede.

Art. 54. A los Delegados corresponderá la elevación al Ministerio de la terna formada por la Dirección Provincial de Sindicatos, para la designación de Presidente y Vocales de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Dichas ternas serán informadas por los Delegados de Trabajo.

Art. 55. Las Cámaras de la Propiedad conocerán de las peticiones de exención de alquileres y pago de los recibos de agua y luz, conforme a las disposiciones vigentes, y los Delegados vigilarán su aplicación, como Presidentes de las Juntas Provinciales de exención de alquileres, a los que co-

rresponde la resolución de los recursos que se formulen contra los acuerdos de las Cámaras, debiendo proponer al Ministerio las correcciones disciplinarias, con arreglo a los Reglamentos respectivos por la negligencia en que incurran las Cámaras y las oficinas de colocacion en la aplicación de dichas disposiciones.

Art. 56. En relación con el Instituto Social de la Marina corresponde al Delegado de Trabajo la colaboración en el cumplimiento de sus fines, velando por el funcionamiento de los Pósitos, Cofradías de Pescadores y demás entidades dependientes del mismo, informando de todas las cuestiones al Comisario del Instituto y simultáneamente al Ministerio de Trabajo.

El Delegado, como Presidente nato de cuantas Juntas, Patronatos, Comisiones, etc. existan en la provincia, podrá presidir sus reuniones.

Los Servicios del Instituto en cada provincia mantendrán la debida dependencia con la Delegación, facilitando a ésta la labor de alta Inspección que le está encomendada por la Ley y elevando por escrito los datos que se puedan interesar.

Art. 57. Los Delegados de Trabajo fomentarán la formación profesional de los trabajadores y la enseñanña y divulgación de la legislación y doctrina social del Nuevo Estado, coadyuvando a la creación de escuelas de aprendizaje, capacitación y reeducación, así como el restablecimiento o creación de Escuelas Sociales.

Las Delegaciones ilustrarán a Empresas y productores de sus deberes y derechos y de las disposiciones que en materia social se dicten por el Ministerio.

Los Delegados procurarán difundir por todos los los medios a su alcance dichas disposiciones, así como las doctrinas sociales del movimiento, labor que desarrollarán en íntimo contacto con la Organización Sindical.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

SECCION PRIMERA

Del procedimiento general

At. 58. La tramitación de expedientes en las Delegaciones se sujetará, con carácter general, a las disposiciones que se dictan a continuación, sin perjuicio de los procedimientos especiales que se establecen en este Reglamento.

Art. 59. De toda solicitud, instancia, comunicación u oficio que se presenten en la Delegación o lleguen por correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general de entrada, sellándose con el sello de entrada con la fecha correspondiente y número de asiento. A la presentación de cualquiera de los documentos indicados podrá exigirse del encargado del Registro recibo acreditativo de la entrega o el sellado con el sello de entrada del duplicado de dicho documento.

Los documentos que hayan de salir de las dependencias de la Delegación se sellarán igualmente con el sello de salida, con la fecha correspondiente y se sentarán en el libro de salida, consignando en el documento el número del asiento.

Art. 60. Toda la documentación recibida pasará al Delegado, que marginalmente decretará el pase al servicio que corresponda y la clase de tramitación que haya de darse.

Art. 61. De cada asunto se hará la ficha correspondiente abriéndose una carpeta, la que contendrá toda la documentación relativa al mismo, que deberá ir cosida y foliada.

Art. 62. Todos los asuntos de la Delegación serán de tramitación abreviada, habiendo de quedar terminados dentro de un plazo de ocho días, cuando para su sustanciación no se requiera la aportación de datos o documentos obrantes en Organismos extraños a los del Ministerio de Trabajo en la provincia, y de quince días en caso contrario, no contándose en ningún caso el tiempo que se requiera para evacuar trámites consultivos o conseguir los informes técnicos que sean precisos.

Cuando se trate de asesoramientos o informes técnicos de la Inspección del Trabajo o de cualquier otro Organismo del Ministerio en la provincia, éstos lo evacuarán en el plazo de siete días, salvo que por disposiciones especiales se señalen plazos distintos.

Art. 63. Las relaciones de la Delegación con los demás Organismos administrativos se ajustará a las normas generales en esta materia.

Cuando hayan de requerirse informes o cooperaciones de quienes sean superiores en orden jerárquico se hará por medio de respetuoso oficio.

Las relaciones con dependencias, órganos o elementos que radiquen fuera de la capital se mantendrán por conducto de la Delegación de Trabajo correspondiente o por conducto de la Alcaldía.

Las relaciones con los demás Organismos o Dependencias del Ministerio en la provincia podrán mantenerse por medio de notas de servicio.

Art. 64. Toda resolución que ponga término en cualquier instancia a un expediente, se notificará en el plazo máximo de cinco días, y la notificación contendrá: El acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace, la firma del funcionario que verifique y la del interesado o su representante, sustituyéndola cuando no supiera o no quisiera firmar, por la de dos testigos presenciales.

Cuando el interesado no tenga domicilio conocido o se ignore su paradero, la notificación se remitirá al Alcalde de su última residencia conocida y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 65. Las resoluciones y acuerdos de los Delegados, aparte aquellas que tienen recursos especiales consignados en otros artículos de este Reglamento o en otras disposiciones serán recurribles en alzada por aquéllos a quienes afecte en el plazo de diez días. El recurso será presentado ante la Delegación de Trabajo, la que lo remitirá a la Dirección General competente por razón de la materia en el plazo de cinco días con un breve informe del Delegado.

Art. 66. También podrá acudirse en reclamación ante el Ministerio en cualquier estado de un expediente si no se le diese el curso reglamentario o se tramitase con infracción de las disposiciones legales pertinentes.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se recuerda a los Ayuntamientos la prelación para atenciones ferroviarias en los aprovechamientos maderables de los montes propios de las Corporaciones locales.

Con el fin de evitar que en las subastas que anuncien los Ayuntamientos con el fin de adjudicar los aprovechamientos maderables de los montes comprendidos en el Catálogo de sus propios, puedan quedar sin efectividad los derechos de prelación que las disposiciones vigentes conceden a cuanto se refiere a material ferroviario, se recuerda a todas las Corporaciones municipales que con arreglo al artículo primero de la Ley de 4 de Junio de 1940 se considera como de primordial preferencia el abastecimiento de maderas para las siguientes necesidades:

a) Ferrocarriles... etc.; precepto que es una corroboración de la prioridad establecida en la Orden de 6 de Septiembre de 1939, confirmada por el artículo tercero del Decreto de 14 de Marzo de 1941.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la prenente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 26 de Enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 29 Enero, n.º 29.)

240

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Sacramenia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

241

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Tabladillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 27 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

236

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Laguna Rodrigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Septiembre de 1943 (B. O. de la P. del 22).

237

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Noviembre de 1943 (B. O. de la P. del 29).

238

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Montejo de Arévalo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Noviembre de 1943 (B. O. de la P. del 29).

239

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Lastras de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Noviembre de 1943 (B. O. de la P. del 29).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

291

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Por la presente circular se recuerda a los Sres. Patronos de las Fundaciones Benéficas de esta provincia, la obligación que tienen de presentar las cuentas del ejercicio 1943 en esta Secretaría Provincial, dentro de la primera decena de Febrero actual; significando a los mismos que transcurrido dicho plazo, se procederá por esta Junta a la imposición de sanciones que determina la Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, sin más requerimientos.

Segovia, 31 de Enero de 1944.—*El Gobernador Civil-Presidente,* JOSE CLAVERO NÚÑEZ.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

275

REMONDO

Subasta de resinas

El día catorce del próximo mes de Febrero y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia del Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación de 2.265 pinos a vida del monte de estos propios titulado «La Zanja», número 43 del catálogo de la provincia, durante el año forestal de 1943-44, bajo el tipo de tasación de 6.637 pesetas 58 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito Forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 de Noviembre de 1943 y al de las económicas formado por el Ayuntamiento, siendo de aplicación a dicha subasta a las anteriores Ordenes Ministeriales la de 11 del actual.

El concesionario de la subasta está obligado a dar como minimum 20 picas por árbol y a hacer efectivo el importe de las sanciones dentro del plazo de veinte días, siendo sanciona-

dos con dos céntimos por pica y árbol, más la indemnización al Ayuntamiento por pérdida de producción por consecuencia de las picas no dadas.

Las proposiciones para optar a la subasta suscritas por el licitador y reintegradas con timbre de 4 pesetas 50 céntimos, acompañadas de la cédula personal y del resguardo de consignación en la Depositaría municipal del 5 por 100 importante pesetas 331 con 88 céntimos, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta cinco minutos antes de la hora de subasta.

Serán de cuenta del rematante o adjudicatario los gastos de gestión técnica, impuesto de derechos reales como así bien los provinciales que puedan imponerse, anuncios y reintegros del expediente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio de subasta de los productos resinosos del monte de propios de Remondo, durante el año forestal de 1943-44 y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que acepta, se compromete a utilizar dicho aprovechamiento en la cantidad de... pesetas y ...céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Remondo, 26 de Enero de 1944. El Alcalde, Mariano Sastre.

209

CUBILLO

Subasta de resinación con carácter urgente

El día 14 del próximo mes de Febrero a las doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta del aprovechamiento de resinación del monte núm. 136 de los propios de este pueblo, para el año forestal de 1943-1944, bajo la presidencia del Sr. Alcalde presidente o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, del Regidor Sindico y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El tipo de tasación es de tres mil cuatrocientas ochenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos (3.480,64), consistente en el aprovechamiento de 2.384 pinos a vida durante el año expresado.

Las proposiciones, que serán redactadas conforme al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la misma será requisito indispensable haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación, el que elevará al diez por 100 al serle adjudicado el remate definitivamente.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, derechos reales, anuncios, reintegros y todo cuanto tenga relación con esta subasta.

Es de aplicación a este remate la Orden Ministerial de 5 de Noviembre de 1943 (*B. O. del E.* núm. 315, de 11 del mismo), modificada por la de 11 de Enero de 1944 (*B. O. del E.* número 20, de 20 del mismo mes).

Las condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillo a 25 de Enero de 1944.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1944, para la subasta de 2.384 pinos a vida en resinación del monte núm. 136 de los propios de Cubillo, se compromete a tomar a su cargo citado aprovechamiento durante el año forestal 1943-1944, con sujeción a las condiciones establecidas, en la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

270

VALLELADO

Subasta de resinas

El día 15 del próximo Febrero y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinas del monte núm. 54·55 del catálogo denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», por el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de treinta y ocho mil doscientas veintiuna pesetas y veinticuatro céntimos, siendo el número de pinos de 16.240 a resinar a vida y 1.157 a muerte, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado por la Jefatura del Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 de Noviembre de 1943, y al de las económicas redactadas por este Ayuntamiento que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El sistema será de pliegos cerrados que serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días laborables a partir del siguiente al que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta la media hora antes de la señalada para la subasta, y contendrán proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañando a los mismos el resguardo de haber depositado en la caja municipal la cantidad de mil novecientas once pesetas y veinte céntimos, importe del cinco por ciento de la tasación.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante para responder del contrato con esta Corporación será el diez por ciento del valor alcanzado en la subasta, independientemente del que exija el Distrito Forestal.

Todos los gastos que ocasione la subasta en cuestión, suplidos, anuncios, reintegros, derechos reales etc. y presupuesto de gestión técnica que asciende a mil seiscientas cuarenta y seis pesetas y ochenta y siete céntimos serán de cuenta del rematante.

Serán de aplicación a este remate las Ordenes Ministeriales de 5 de Noviembre de 1943 y 11 de Enero de 1944 (*B. O.* núm. 315 y 20 respectivamente).

Vallelado a 25 de Enero de 1944. El Alcalde, Vicente Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de 12.640 pinos a resinar a vida y 1.157 a muerte durante el año forestal 1943-1944 del monte núm. 54·55 «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo» de los propios de Vallelado, así como de las condiciones facultativas y reglamentarias adicionales y económicas, se compromete a la adquisición con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

271

VALLELADO

Subasta de resinas

El día 15 del próximo Febrero y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, de un Empleado de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinas del monte número 50 del catálogo denominado «Valdepalomares», por el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de siete mil setecientas sesenta y dos pesetas y noventa y ocho céntimos (7.762,98), siendo el número de pinos de tres mil quinientos sesenta y uno a resinar a vida, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado por la Jefatura del Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 de Noviembre 1943, y al de las económicas redactadas por este Ayuntamiento que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

El sistema será el de pliegos cerrados, que serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento durante la media hora anterior a la señalada para la subasta y contendrán proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con poliza de 4,50 pesetas, acompañando a los mismos el resguardo de haber depositado en la caja municipal la cantidad de trescientas ochenta y ocho pesetas y quince céntimos, importe del 5 por ciento de la tasación.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante para responder del contrato con esta Corporación será el 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta independientemente del que exija el Distrito Forestal.

Todos los gastos que ocasione la subasta en cuestión, suplidos, anuncios, reintegros, derechos reales etcétera y presupuestos de gestión técnica que asciende a cuatrocientas treinta pesetas y ochenta céntimos, serán de cuenta del rematante.

Será de aplicación a este remate las Ordenes Ministeriales de 5 de Noviembre de 1943 y 11 de Enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL núms. 315 y 20 respectivamente).

Vallelado a 26 de Enero de 1944.—El Alcalde, Vicente Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de 3.561 pinos a resinar a vida durante el año forestal 1943-44, del monte núm. 50 «Valdepalomares», de los propios de Vallelado, así como de las condiciones facultativas y reglamentarias adicionales y económicas, se compromete a la adquisición con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

193

CANTALEJO

Vacante de Empleado

Hallándose servida provisionalmente la plaza de Escribiente de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad por medio de oposición con el suelto anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de tres meses, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, acompañando la cantidad de 25 pesetas en concepto de examen.

La Corporación estima conveniente, a más del programa único que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a esta plaza (el que se publica a continuación de este anuncio), se incluya un ejercicio práctico que consistirá en escribir a máquina diez minutos, puesto éste a juzgar por el Tribunal examinador, la forma de realizarse los ejercicios teórico y práctico y el sistema de puntuación es el siguiente: mínimo 1 y máximo 3.

Cantalejo, 24 de Enero de 1944.--El Alcalde, José Martín.

El programa mínimo que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a esta plaza, es el siguiente:

TEMA 1.° Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado. Idea general de los Ministros y Centros directivos.

TEMA 2.° Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de las mismas en las provincias y en los municipios.

TEMA 3.° Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.-Reconstrucción.

TEMA 4.° Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y depuraciones de funcionarios.

TEMA 5.° Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.--Consideración especial de la Religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

TEMA 6.° Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.--Servicio social de la mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

TEMA 7.° Administración provincial.— Gobernadores Civiles.— Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

TEMA 8.° Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.--Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

TEMA 9.° Funcionarios provinciales.— Clasificación.— Deberes y Derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

TEMA 10. Régimen jurídico provincial. — Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades de Organismos provinciales.

TEMA 11. Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

TEMA 12. Impuesto de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

TEMA 13. Municipios.--Términos Municipales.—Entidades Locales menores. — Agrupaciones intermunicipales.

TEMA 14. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos pleno y de la Comisión permanente.

TEMA 15. Alcalde.—Teniente de Alcalde.— Síndico.— Referendum.— Decreto de 25 de Marzo de 1938. Carta Municipal.

TEMA 16. Obras municipales. Municipalización de servicios.—Bienes municipales,—Su clasificación. Ordenanzas municipales.

TEMA 17. Secretarios.--Interventores y Depositarios municipales. Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general.

TEMA 18. Régimen de Tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA 19. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben cubrirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA 20. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales menores.—Del Patrimonio Municipal.

TEMA 21. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuo y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro y de la contribución territorial.—Riqueza urbana y de la contribución industrial.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

TEMA 22. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

TEMA 23. Repartimiento general. Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto de gravamen.—A quién compete la formación del repartimiento.

TEMA 24. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripciones de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

205

GOMEZSERRACIN

Habiendo quedado constituída la Junta conciliadora para la formación del reparto de exacción del arbitrio sobre productos de la tierra, para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual con los señores D. Nemesio Ruano Ríos, Alcalde-Presidente; D. Mariano Ruano Abad y D. Daniel Fernández Escolar, Concejales; D. Pablo Muñoz Plaza y D. Dionisio del Caz Pinilla, propietarios designados por el Ayuntamiento y Junta pericial, se pone en conocimiento de los contribuyentes sujetos al pago de dicho arbitrio, que durante el plazo de diez días hábiles pueden formular las reclamaciones que consideren convenientes contra la designación de dicha Junta; advirtiéndoles también que, durante los diez primeros días del mes de Febrero proximo presentarán declaración jurada ante la Junta de la extensión superficial sembrada de cada producto y número de pinos en resinación en el año anterior, así como también el valor de los productos obtenidos, conforme determina el articulo noveno de la ordenanza, y que de no presentar dichas declaraciones, queda autorizada la Junta para averiguar y señalar a cada contribuyente el valor de los productos al amparo del artículo diez de dicha ordenanza.

Gomezserracín a 22 de Enero de 1944.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

Corral de Ayllón.
Pedraza.
Saldaña de Ayllón.
Ayllón.

198

MEMBIBRE DE LA HOZ

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1944, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

Primera. La elección empezará a las diez y terminará a las doce horas del día 5 de Febrero próximo y en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

Segunda. Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

Tercera. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Membibre de la Hoz, 22 de Enero de 1944.—Los Presidentes.—V.° B.°: El Alcalde, Bruno Gozalo.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las partes real y personal del pueblo de Juarros de Voltoya, siendo la elección el día 6 de Febrero, de once a catorce, en la Casa Consistorial, con las mismas normas que la anterior.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

247

SEGOVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que a virtud de testimonio de particulares deducido de expediente tramitado por la Fiscalia provincial de Tasas al industrial de esta plaza D. Manuel Pérez Remón y los dependientes de su establecimiento D. Arturo Santamaría Arranz y D. Elías Díez López, se instruye por supuesto delito de falsedad con el núm. 73 de 1943, se cita a cuantas personas puedan dar antecedentes o se consideren perjudicadas, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración e instruirlas del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se entenderán lo están por medio de la presente.

Segovia, 14 de Diciembre de 1943. El Secretario Judicial: Francisco Sanz.

206

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

D. Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 33 de 1939, instruído contra Agustín Sierra Nieto y otra, sobre muerte, en el que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez sin sujeción a tipo de tasación y por término de ocho días, los bienes inmuebles que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en Enar Yuste Olmos, vecino de Coca.

Bienes de referencia

1.ª Seis sillas tasadas en 18,00 pesetas.
2.ª Una mesa de noche tasada en 5,00.
3.ª Un espejo tasado en 8,00.
4.ª Un cuadro del Sagrado Corazón de Jesús tasado en 1,00.
5.ª Un paraguas tasado en 1,00.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Caso de haber postor que ofrezca las dos terceras partes del precio señalado para la segunda subasta, se aprobará el remate.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admítidos.

Dado en Santa María de Nieva a 22 de Enero de 1944.—Carlos Coullaut Mendigutia.—Epifanio Pardo.

267

Administración principal de Correos de Segovia

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Cantalejo, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas mil ochocientas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases de concurso.

Segovia, a 29 de Enero de 1944.-El Administrador principal accidental, Martín Martínez.

3419

Agencia Ejecutiva de la Zona de Sepúlveda

PUEBLO DE SIGUERO

Contribución rústica.—Año 1943

Don Juan López Ballesteros, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Siguero, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha del 13 de Diciembre de 1943 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

Nombres de los deudores

5 Juan Adrados, 8,33 pesetas.
11 María Barrio, 16,31.
12 Juan Burgueño, 1,58.
16 Angel Blanco, 10,34.
25 Hros. de Bonifacio Díez, 0,70.
33 Pedro Fernández Blanco, 18,72.
36 Eusebio García, 2,63.
41 Juan García, 0,34.
51 Modesta Gil Martín, 46,58.
57 José González y otro, 17,53.
69 María Gómez, 1,50.
73 Hros. de Vicente Gómez, 6,69.
74 Hros. de Segundo Gómez, 1,06.
75 Celedonio González, 11,43.
76 Fulgencia González Merino, 18,98
85 José Heras Gómez, 10,50.
87 Catalina Herrero, 1,70.
88 Juliana Herrero, 0,58.
93 Pedro López, 11,08.
96 Juan López, 0,65.
99 Simón Marcelo Manzanares, 6,28
101 Zacarías Matesanz, 4,96.
107 Clemencio Martín, 0,52.
114 Juan Martín, 2,28.
135 Bonifacio Moreno, 0,14.
142 Balbina Montero, 16,21.
152 Julio Municio, 37,72.
153 Brígida Municio, 5,42.
154 Cándida Municio, 0,48.
176 Pedro Quintana Pérez, 31,28.
180 Gil Ramos Martín, 14,36.
184 Julián Sanz y otro, 55,55.
185 Lorenzo Sanz, 0,67.
191 Cándido Sanz, 0,14.
192 Manuel San Juan, 0,14.
193 Patricia San Juan, 0,22.
197 Ermita Virgen, 1,35.
201 Los Arretes, 6,88.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cerezo de Abajo a 13 de Diciembre de 1943.—El Agente Ejecutivo, Juan López.

IMPRENTA PROVINCIAL